



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0641-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “**SOLUPOTASSE**”

TESSENDERLO CHEMIE N.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 2711-2006)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

VOTO No. 1244-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. *Goicoechea, a las once horas con quince minutos del veinte de diciembre de dos mil once.*

Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-335-794, en su condición de apoderado especial de la empresa **TESSENDERLO CHEMIE N. V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Bélgica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos del diecisiete de junio de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de marzo de 2006, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y en la representación indicada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica “**SOLUPOTASSE**”, en **Clase 01** de la clasificación internacional para proteger y distinguir “*productos fertilizantes de irrigación*”.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las trece horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos del diecisiete de junio de dos mil diez, deniega el registro solicitado.

TERCERO. Que mediante escrito presentado el 06 de julio de 2010 ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Licenciado Vargas Valenzuela, en la representación indicada, interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución final antes indicada, y en virtud de que éste fuera admitido conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Ante la falta de un elenco de hechos demostrados, este Tribunal enumera con tal carácter el siguiente: 1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita desde el 21 de mayo de 1998 y vigente hasta el 21 de mayo de 2018, la marca “**SOLUPOTASSE**”, **Registro No. 107669**, cuyo titular es la empresa DISTRIBUIDORA COMERCIAL AGROTICO, S.A., para proteger y distinguir, en Clase 01 Internacional: “*fertilizantes naturales y sintéticos para uso al suelo o al follaje*” , (ver folios 18 y 19).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No ha sido demostrado



por parte de la empresa Tessenderlo Chemie N.V, que exista algún acuerdo con la empresa Distribuidora Comercial Agrotico, S. A., titular de la marca inscrita, sobre una eventual cesión a su favor, de la marca “SOLUPOTASSE” con Registro No. **107669**.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA FALTA DE AGRAVIO DE LA PARTE APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, deniega el registro solicitado con fundamento en el inciso a) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por encontrarse inscrito un registro idéntico y que protege los mismos productos que pretende proteger el propuesto, ante la existencia de un inminente peligro de confusión que afectaría tanto el derecho de elección del consumidor como el esfuerzo de los empresarios por conseguir la protección registral de sus productos y servicios mediante la inscripción de signos marcarios, lo cual impide su coexistencia registral.

En el caso bajo examen, consta a folio 11 de este expediente, que la representación de la empresa solicitante manifestó; en escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial desde el 27 de julio de 2006, que se encontraban en negociaciones con la empresa titular del signo inscrito bajo el Registro No. 107669. Dichas manifestaciones fueron reiteradas ante este Tribunal en escrito presentado el 17 de setiembre de 2010, sea más de cuatro años después. No obstante, una vez otorgadas varias prórrogas solicitadas por dicha representación y conferidas las audiencias correspondientes, no ha sido acreditada la cesión de dicho registro a favor de la empresa Tessenderlo Chemie N.V., en razón de lo cual no puede esta Autoridad de Alzada resolver en sentido distinto al que lo hizo el Registro de la Propiedad Industrial, dada la identidad de los signos inscrito y propuesto, y por ello lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **TESSENDERLO CHEMIE N.V.**, y en consecuencia se confirma la resolución dictada a las trece horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos del diecisiete de junio de



dos mil diez.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela** en representación de la empresa **TESSENDERLO CHEMIE N.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos, del diecisiete de junio de dos mil diez, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33